

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el **BOLETÍN OFICIAL** deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del **BOLETÍN**, imprenta de **JOSE M. HERRAN**, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 75.

Secretaria.—Negociado 2.º

Se anuncia la vacante de la Secretaria de Cervatos de la Cuesta.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cervatos de la Cuesta, dotada con el sueldo de mil cuatrocientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 4 de Marzo de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 77.

Se anuncia la vacante de la Secretaria de Olmos de Ojeda.

Se halla vacante la Secretaria del

Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, dotada con el sueldo de mil quinientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 4 de Marzo de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 81.

Seccion de Estadística.

Se recuerda á los Ayuntamientos que no han remitido los datos referentes á animales dañinos, lo verifiquen para el 15 del actual.

Ha trascurrido el término fijado en la circular de 14 de Febrero último, para el envío á este Gobierno de las noticias referentes á animales dañinos, sin que una gran parte de Ayuntamientos hayan cumplido este servicio como era de desear.

Los datos han de hallarse en estas oficinas necesariamente para el 15 del actual, y prevengo á los Sres. Alcaldes que dicho plazo es improrogable y que procederé inmediatamente contra los que para el dia señalado no los hayan remitido.

Palencia 7 de Marzo de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 82.

Siendo muy pocos los pueblos del partido de Carrion que se han presentado á satisfacer las cuotas con que deben contribuir para atender á los gastos carcelarios de aquel partido en el presente año económico, cuyo repartimiento se insertó en el Boletín oficial de 24 de Agosto último, núm. 24; prevengo que inmediatamente los Alcaldes que se hallen en este caso, verifiquen dicho pago sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Palencia 6 de Marzo de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 83.

Orden público.—Negociado 1.º

Recomendando la busca de Miguel Cuesta.

El Alcalde de Vado me dice con fecha 23 del actual lo que sigue:

«El dia 20 del corriente y según parte que me ha dado el Alcalde pedáneo del pueblo de Vado, desapareció el pastor Miguel Cuesta, llevándose consigo su hermana Leonarda Cuesta y conviniendo averiguar el paradero de dichos sujetos, cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que respondan de los cargos que por esta Alcaldía se le hagan. Ruego á V. [S. se digne acordar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que sean conducidos por la

Guardia civil y demás dependientes de justicia.»

Señas de Miguel Cuesta.

Edad 25 años, estatura 5 pies menos pulgadas, pelo negro, barba poca, color trigueño, nariz regular, cara redonda; vestía chaqueta corta y pantalon de paño de Prádanos, sombrero redondo bajo.

Señas de Leonarda Cuesta.

Edad 16 años, estatura baja, abultada la cara, pelo negro, color trigueño; viste manteos gordos y rotos y albarcas.

Por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de los mencionados Miguel Cuesta y Leonarda Cuesta, y caso de ser habidos darán conocimiento á este Gobierno.

Palencia 8 de Marzo de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Circular núm. 84.

Recomendando la busca de Mauricio Arto.

El Alcalde de Mudá me dice en 28 de Febrero último, lo siguiente.

«Con esta fecha se ha presentado á mi como autoridad, Francisco Arto, vecino de este pueblo á fin de que ponga en conocimiento de la superior autoridad de V. S., que el

19 del mismo y la hora de las ocho de su noche desapareció de la casa paterna su hijo Mauricio Arto, hijo legítimo del dicho Francisco Arto y Catalina Cuenca, y ignorando su paradero ruego á V. S. se sirva ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, y en el caso de ser habido se le conduzca con todas las seguridades necesarias á disposición de su citado padre para los fines consiguientes, para lo cual acompaño á continuación las señas del sujeto.»

Por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del mencionado Mauricio Arto cuyas señas se expresan á continuación, dando conocimiento á este Gobierno si el resultado fuese satisfactorio.

Palencia 7 de Marzo de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

Señas personales de Mauricio Arto Cuenca.

Edad 17 años, talla cumplida, cara larga, pelo cejas y ojos negros, nariz regular, barba sin poblar, color moreno.

Señas de vestir.

Gorra de piel negra, chaqueta y pantalon de paño rojo y este remendado, chaleco de casimiro encarnado, camisa de lienzo, borceguies negros, capote de paño basto y faja de estambre encarnada.

Circular núm. 85.

Dando conocimiento del robo de seis caballerías.

El Juez de 1.^a instancia de Avila me dice en telegrama de ayer lo que sigue.

«En la noche del cuatro al cinco del actual, han faltado de las posesiones del guarda de Martidominguez, seis caballerías mayores, dos yeguas de una edad, alzada regular, pelo castaño oscuro y herradas á fuego con hierro de H: dos potras del mismo pelo, de dos años, macho y hembra, uno lastimado las manos de la manla, otro potro y otra potra de un año del mismo pelo.»

Por tanto los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pue-

tos de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la detencion de cualesquiera persona que conduzca, ó á quien se halle en posesion de alguna ó todas las caballerías mencionadas, dando parte á este Gobierno.

Palencia 7 de Marzo de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de 2.^a enseñanza.

Anuncio.

Está vacante en el Instituto de 2.^a enseñanza de Lérida la Cátedra de Dibujo de figura, lineal y topográfico dotado con el sueldo de 6.000 reales anuales la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.^o Ser Español.
- 2.^o Tener 24 años de edad.
- 3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Programa de ejercicios.—1.^o Contestar á doce preguntas relativas á la Geometria sacadas á la suerte.—2.^o Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de máquina, tomado á la suerte entre tres modelos elegido por el tribunal, en 2 dias á 4 horas.—3.^o Hacer en 4 horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura que saliere á la suerte entre los que designe el tribunal y desarrollar esta misma composicion en claro y oscuro en otros tres dias á 4 horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.—4.^o Dibujar una estatua del antiguo en 8 dias á 4 horas cada uno en papel de igual tamaño que el del ejercicio anterior.

Madrid 18 de Febrero de 1865.—

El Director general, Eugenio de Ocha.—Es copia.—Julian Samaniego y Samaniego.

Ciencias.

Está vacante en el Real observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el capítulo VI del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Julio de 1864 que se inserta á continuación.—Los aspirantes que reunan los requisitos necesarios, presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 21 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

Capítulo VI de los Ayudantes.—Artículo 26.—Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados á su categoría y conocimientos que el Director les ordene.—Artículo 27.—Los Ayudantes disfrutará 10.000 rs. de sueldo anual, y 2.000 más por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximun de 14.000.—Artículo 28.—Cuando vacase alguna plaza de Ayudante se proveerá.—1.^o Por concurso limitado entre los auxiliares que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicacion é intachable conducta.—2.^o Por oposicion libre si del primer modo no fuera posible proveerlas.—Artículo 29.—En uno y otro caso de la idoneidad de los opositores para Ayudante del Observatorio decidirá un Tribunal presidido por el Comisario Régio, y compuesto del Director, del Astrónomo primero y de los demás vocales que el Gobierno nombre.—Artículo 30.—Los Auxiliares que aspiren á las plazas de Ayudante sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno el primero de cálculo diferencial é integral, el segundo de mecánica racional y el tercero de cosmografía y física: este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la meteorología.—Artículo 31.—Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los Auxiliares ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes.—1.^o Ser Bachiller en la Facultad de ciencias.—2.^o No haber cumplido 50 años.—Artículo 32.—Los aspirantes que reunan las circunstancias prescri-

tas en el artículo anterior, asistirán dos meses al observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Director les ordene y demostrar su aptitud fisica para el desempeño del puesto á que aspiran, y previa la aprobacion de este ejercicio preliminar sufrirán despues las mismas pruebas teóricas que se han enumerado en el artículo 50.—Es copia.—Ochoa.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

No habiendo resultado licitadores en la doble subasta celebrada el día 25 de Febrero próximo pasado en esta capital, en el despacho del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en la villa de Aguilar de Campoó, ante el Alcalde, Administrador subalterno del ramo de aquel partido, Escribano ó Secretario del Ayuntamiento en su defecto de los mil ciento á mil doscientos árboles que fueron atacados por el fuego y no son susceptibles de vegetacion en el monte del Estado, como procedente de la Abadía de Santa María de Alabanza, en término de San Salvador de Cantamudá, verificada á virtud de orden del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado; se sacan nuevamente á subasta para el dia diez de Abril próximo á las doce del mismo en los citados puntos y Autoridades, bajo el tipo y condiciones que ya lo fueron y que aparecen de los respectivos pliegos que desde hoy quedan de manifiesto en dicha Administracion principal y en la Secretaria del Ayuntamiento de Aguilar de Campoó. Y para que llegue á conocimiento de cuantos sujetos pueda interesar la adquisicion de dichos árboles, se hace público por medio de este periódico oficial.

Palencia 28 de Febrero de 1865.—A. Morales de los Rios.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 64.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Huruet, Cura párroco de San Julian de Altura, presentó en dicho Juzgado demanda ordinaria contra D. Buenaventura Capará, vecino de Tarrasa, para el pago de 58 pensiones de un censal destinadas á celebrar dos aniversarios y ocho misas rezadas segun escritura de venta otorgada en Tarrasa á 24 de Julio de 1770 por Francisco y José Capará, á favor del Rector de aquella iglesia parroquial y sus sucesores, pidiendo que se le condenara al pago ó dimitiese las fincas especialmente hipotecadas á la seguridad del espresado censal:

Que conferido traslado de la demanda con emplazamiento de D. Buenaventura Capará, presentó la excepcion dilatoria de incompetencia, acompañando dos oficios de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de Tarrasa, en las que con fechas de Noviembre y Diciembre de 1865, se reclamaba el pago del censal que prestaba al párroco de San Julian de Altura, y acudiendo al mismo tiempo al Gobernador de la provincia á fin de que requiriese de inhibicion al Juzgado:

Que estando para sentenciarse el artículo propuesto por el demandado se recibió el requerimiento de inhibicion que dirigió el Gobernador, despues de oír á la Administracion principal del ramo y al Consejo provincial, para lo cual se fundaba aquella Autoridad en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, en el art. 23 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, en las Reales órdenes de 9 de Junio de 1847 y 25 de Enero de 1849, y en el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850 y principalmente en que «los Tribunales ordinarios no pueden admitir demandas en que haya intereses de la Hacienda pública, como los demandantes no acrediten haber acudido inútilmente por la via gubernativa»:

Que el Juez se declaró competente despues de sustanciado el artículo, en atencion á que la cuestion previa y gubernativa solo se exigia para las demandas contra fincas enajenadas por el Estado ó incidencias de subastas ó arrendamientos, y á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Mayo de 1859 y circular de 29 de Julio del mismo año:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial y contra su dictámen, insistió en el requerimiento, fundándose en que la Real orden de 3 de Mayo de 1859 está aclarada por la de 27 de Agosto de 1862, y en que se trata en el presente caso de un censo y no de una carga espiritual, resultando por consecuencia el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855, que en su artículo 1.º declara en estado de venta todos los censos pertenecientes al clero:

Visto el art. 23 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, que confia á los Gobernadores civiles la Autoridad superior gubernativa en las provincias en lo relativo á la administracion, investigacion y venta de los bienes comprendidos en la ley de 1.º del mismo mes y año:

Visto el art. 1.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, que declara comprendidos en el art. 1.º de la ley de desamortizacion los censos enfitéuticos consignativos y reservativos, los de poblacion, los treudos, foros, los conocidos con el nombre de «Carta de gracia» y todo capital, eánon ó renta de naturaleza análoga, pertenecientes á manos muertas, las que están sujetas á la ley de 1.º de Mayo ántes citada:

Visto el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, que declara comprendidos entre los bienes del clero, mandando proceder á su venta, todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza:

Visto el art. 3.º del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, publicado como ley del Estado en 4 de Abril de 1860, en el cual mi Gobierno reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitacion ni reserva toda especie de bienes y valores, quedando á consecuencia derogada por este convenio cualquiera disposicion que le sea contraria, y señaladamente y en cuanto se le oponga la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Visto el art. 4.º del mismo convenio que establece la permutacion de los bienes de la Iglesia por inscripciones intrasferibles de la Deuda del 3 por 100:

Visto el art. 5.º de la ley de 11 de Marzo de 1859, que dicta las bases para la redencion y venta de los censos, treudos y foros pertenecientes al Estado y otras manos muertas de caracter civil, confirmando en cuanto no se oponga á sus prescripciones las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856:

Visto el art. 1.º de la ley de 7 de Abril de 1861, segun el cual los bienes de la Iglesia que el Estado tiene derecho á adquirir por efecto de la permutacion acordada en el referido con-

venio de 25 de Agosto de 1859, continuarán enajenándose de esta manera las fincas rústicas y urbanas con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los censos segun la de 11 de Marzo de 1859:

Vista la Real orden de 3 de Mayo de 1859 y la circular de 29 de Julio del mismo año, segun las cuales no están comprendidas en las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 las cargas que pesan sobre la propiedad particular conocidamente aplicables á cubrir misas, aniversarios, y otros sufragios puramente espirituales:

Vista la Real orden de 27 de Agosto de 1862, segun la cual la expresada de 3 de Mayo de 1859 solo se refiere á las cargas que «no son una verdadera imposicion de censo» y son redimibles todos los capitales que por la forma de su constitucion é imposicion sean «verdaderos censos», cualquiera que sea su objeto y aunque estén destinados sus réditos al cumplimiento de misas, aniversarios, sufragios y cargas espirituales:

Vistas las Reales órdenes de 9 de Junio de 1847 y 25 de Enero de 1849, que declaran contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales, y del Real en su caso (hoy de Estado), todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares que con él contraten, se ventilarán ante los Consejos provinciales, y el Real en su caso respectivo:

Considerando:

1.º Que la falta de precedencia del expediente gubernativo á la reclamacion judicial no es motivo suficiente para suscitar cuestion de competencia:

2.º Que por más que se trate en el presente caso de un censo perteneciente al clero, cuyos réditos están detenidos á la celebracion de misas y aniversarios, y por lo tanto comprendidos en las leyes de desamortizacion, segun la citada Real orden de 27 de Agosto de 1862, para que correspondiese á la Autoridad administrativa el conocimiento de la reclamacion de pensiones del expresado censo, era

necesario que la Hacienda se hallase incautada de él:

3.º Que reclamándose las pensiones de 58 años, y estando reconocido por el citado convenio de 25 de Agosto de 1859 el derecho de la Iglesia para retener sus bienes á condicion de permutarlos por inscripciones de la Deuda, es evidente que la Hacienda no se halla incautada, ni podia estarlo del censo en cuestion en la fecha en que fué reclamado su pago, por más que el censo sea permutable, y redimible, ó vendible en su caso, segun las leyes de desamortizacion vigentes;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de la permutacion y redencion ó venta del referido censo, si procediere.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Villarmentero.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion territorial que pueda corresponder á este pueblo en el corriente año económico de 1865 á 1866, se previene á los propietarios y colonos que disfruten bienes en dicho distrito, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Villarmentero 1.º de Marzo de 1865.
—El Alcalde, Anacleto Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Villaren.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido innovaciones en su riqueza, lo hagan constar en relaciones que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y

de no verificarlo, se procederá con arreglo á los antecedentes que dicha Junta adquiriera.

Villaren 26 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Felipe Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Grijota.

Instalada ya la Junta pericial que ha de proceder sin levantar mano á los trabajos de la rectificacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial que pueda corresponder á este distrito en el año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que los contribuyentes que disfruten fincas en dicho distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, sus relaciones justificadas de la alteracion que hubieren sufrido en su riqueza. Asi bien y por separado darán relacion de las heredades que haya ocupado la línea férrea del Principe D. Alfonso, a fin de que pueda formarse el correspondiente expediente para que en su vista pueda la Administracion principal de Hacienda pública, dictar las oportunas disposiciones; y pasado dicho término sin haberlo verificado, no serán admitidas las que se presentaren y por consecuencia no se les oirá en sus reclamaciones de agravio, parándoles el perjuicio á que dieren lugar.

Grijota 26 de Febrero de 1865.—El Alcalde Presidente, Antonio Antolinez.

Ayuntamiento Constitucional de Bustillo del Páramo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con acierto en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, cuya operacion ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año de 1865 á 1866, es de absoluta necesidad que todos los propietarios y colonos que tengan fincas enclavadas en dicho distrito, presenten sus relaciones del movimiento que hayan tenido, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados sin verificarlo no tendrán derecho á reclamar de agravio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Bustillo del Páramo 26 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Manuel Marcos.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Onielo.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su ri-

queza tributaria, presentarán sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, con el fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al padron de riqueza que ha de servir de tipo á la derrama del cupo en el año económico de 1865 á 1866; en la inteligencia de que el que no lo verifique en el término fijado, no tendrá derecho á reclamar de agravio.

Castrillo de Onielo 2 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Rafael Arias.

Ayuntamiento Constitucional de Hornillos de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder desde luego á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo individual para el año próximo económico entrante, se previene á los propietarios y colonos que tengan fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este distrito, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, advirtiéndole que el que presente relacion de innovacion sobre fincas rústicas y urbanas por compra, tiene la precisa obligacion de hacer ver á dicha Junta la carta de pago del oficio de hipotecas dentro del término marcado, sin cuyo requisito no serán atendidas sus relaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar sin ser oidos en el acto de la reclamacion de agravios.

Hornillos de Cerrato 6 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Agustin Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Cervatos de la Cueva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los propietarios que posean fincas y demás riqueza sujeta á dicha contribucion dentro del término jurisdiccional del mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, dentro del término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en inteligencia que los que no lo verifiquen, no tendrán derecho á reclamar de agravios y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cervatos de la Cueva 27 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Villalcon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de la contribucion territorial de la misma en el próximo año económico de 1865 á 66, se previene á los propietarios y colonos que disfruten bienes sujetos á dicha contribucion, presenten sus relaciones de alta ó baja si hubiesen tenido alteraciones, en esta Alcaldia en el término de quince dias, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y no serán oidas sus reclamaciones si resultasen agravios.

Villalcon 3 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pedro Acero.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que celebrada la primera Junta de acreedores en el concurso voluntario presentado en este Juzgado por Doña Martina Escudero y Esnaola, viuda de D. Enrique de la Cuétara, vecina y del comercio de esta ciudad, y elegidos Síndicos del mismo los Sres. D. Faustino Albertos Hidalgo, vecino y propietario de esta ciudad y D. Vicente Castañeda Nogues y Don Juan Martinez Merino, Abogados con domicilio en la misma, he acordado en providencia de este dia, que todos los acreedores al citado concurso acaudalados en el Reino, hagan presentacion en el término de cuarenta dias contados desde esta fecha de los títulos justificativos de sus respectivos créditos á los citados Síndicos y en el de sesenta dias los residentes en Paris, Burdeos y Vitoy de Francia, habiendo señalado para la Junta de examen y reconocimiento de créditos el dia doce de Mayo próximo venidero. Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento uno del Código de comercio, para que llegue á conocimiento de los acreedores.

Dado en Palencia á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rafael Alvarez.—Por mandato del Sr. Juez, Dario Cosío.

Anuncios particulares.

En Palencia, panadería de D. Julian Velez, se venden las caballerías siguientes:

Una yegua de cinco años, siete cuartas y cinco dedos de alzada, pelo ne-

gro, procedente de los caballos del Estado de Carrion.

Otra de diez años, siete cuartas y un dedo de alzada, pelo castaño.

Un potro de tres años, siete cuartas y un dedo de alzada, pelo negro. 2—2

Se suplica á los Señores que han asistido al concurso de D. Antonio Ortiz Vega y que han presentado documentos para puntualizar sus créditos, que se sirvan examinar los que despues han recojido, pues entre alguno de ellos debe de hallarse una letra protestada con su cuenta de resaca, que se ha traspapelado á D. Francisco Garcia Velarde, quien ruega al que halle dichos documentos que se los remita ó le avise á Valladolid, Santiago, 23, á fin de mandar recojerlos.

Se venden en la dehesa de Villafruela, provincia de Palencia, setecientas obradas de tierra labrantia y de Monte bajo. Las condiciones se hallan de manifiesto en Palencia en el despacho del Notario Don Saturnino Ruiz Manrique, calle Mayor, y en Villaldevin en la casa de D. Florentin Cortes cuyo remate se celebrará ante dicho D. Saturnino á las 11 de la mañana del dia 19 de Abril inmediato. 1—3

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS.

En la librería de E. Heredia y hermano, se vende el que ha publicado D. José Llovera, recomendado por el Gobierno de S. M. á las coporaciones municipales en Reales órdenes, y por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en la circular inserta en el Boletin oficial del Viernes 24 de Febrero último. El importe del referido Manual les será admitido como partida de abono en cuentas á los municipios.

Tambien se hallan de venta en dicha Librería la Ley de enjuiciamiento civil. Manual de los juzgados de paz y Código penal.

En la misma Librería se admiten suscripciones á la Crónica general de España, obra recomendada por S. M. la Reina á todas las Autoridades y corporaciones de España. 1—2

TIERRAS EN RENTA.

El que quisiera interesarse en el arrendamiento de 490 fanegas de tierra labrantia, radicantes en el término jurisdiccional de Zorita de la Loma, puede hacer proposiciones á su dueña Doña María Concepcion de la Sierra de Montoya, residente en Burgos, calle de Laincalvo, núm. 22, para el dia 24 del corriente, en que se efectuará el remate en todo ó parte de las expresadas tierras, cuya Señora pondrá de manifiesto las condiciones que han de servir de base al remate. 1—2